

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 418/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	3981-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

¹ La demanda fue remitida a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el once de septiembre de este año; recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de septiembre de este año, publicado en las listas de este Tribunal el dieciocho del mismo mes y año.

² Con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil, veinticinco, el que puede ser consultable en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>, y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el quince de julio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del tres de agosto al once de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el once de septiembre de dos mil veintiséis a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 418/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número **mil trescientos treinta y cinco**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número **6579**, de **quince de julio de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **cesantía en edad avanzada a (...)**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil trescientos treinta y cinco**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número **6579**, de **quince de julio de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

De conformidad con su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales exhibidas por el Poder actor, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de la solicitud del Poder Judicial actor consistente en requerir al Poder Legislativo **“la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión”**, dígaselo que tales constancias se solicitarán, en su caso, si la instrucción lo estima necesario para la mejor resolución del presente asunto.

Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal”**.”

IV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1795/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:48:42Z / 14/10/2026T19:48:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ce b4 93 85 86 18 d2 b1 e2 54 25 5d d6 96 e5 3e c2 18 2a a0 07 17 5b 55 71 e5 a5 7f 41 cd 9d b3 3c 12 90 0b d6 13 03 ab 16 d1 cf 08 ac ef b4 ac 97 93 5a dc 7f 70 52 19 f8 41 22 7c 1e 68 c5 87 2d d7 37 0a f4 3a 79 58 dc fd bf 29 a1 bd fa 75 03 b2 12 b9 9e a2 1b f2 2b 0b e2 f5 3b 10 dd 7d bd 4b b1 bc aa fe 7b 3c 4a fb 28 89 fa a4 99 e4 8c 94 16 8d ea 05 29 76 50 b4 f1 b5 89 78 6f 58 d7 29 12 d4 7e cf d7 66 dc ca 71 5e b3 59 a8 b2 91 6c 35 78 3d 2e f0 81 61 bc 91 aa e3 82 d2 91 94 85 c4 36 f0 db bd d6 51 b4 65 6c 89 2e f4 ab 5f f8 03 c7 db 71 94 a5 6f 56 46 95 90 4d 76 35 1b 27 b6 19 46 74 e4 b7 69 6b c4 89 f6 bc 23 92 1f bf 61 68 54 1c 4d ef 32 e9 a0 0d 68 a7 49 4b 2b d8 19 8a f4 71 28 05 33 d4 51 1f 37 96 36 17 63 c8 16 95 e8 45 9c 51 c5 6c 5b 49 6c fd a4 9f c2 eb 4c 27 4c 71 7d f5 a1 7e 8c e7 4e 12 65 d0 9a a7 86				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:48:46Z / 14/10/2026T19:48:46-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:48:42Z / 14/10/2026T19:48:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2155712			
	Datos estampillados	5F0B35E303E98358A8D3A65E500E949B45F87BAD81A6A776365A587E8DFC2693DED21			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:09:28Z / 09/10/2026T12:09:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		63 76 b0 7f 52 57 82 b4 3e d3 1d 30 c2 e4 73 fc 10 3d 5a ac 8a cd 6a 66 d5 d7 b4 06 3a 84 77 17 cd 5d bb 16 be 68 1e 85 65 6f 11 89 f2 23 20 7b d4 8e d8 66 40 6c 13 32 cb 85 3a f3 85 4a 3c f2 9f 71 cf 2b 46 69 b6 fe 48 6b dc 00 59 76 45 83 d6 0d 50 9c 7e 0d e8 7a a9 80 63 40 ca 2b b8 cc f6 c8 e3 af ac ac 01 33 6b a4 ca dd 88 dc be df 07 ba 0b ab 69 f1 e0 9e 76 0b 72 b3 ad 10 f9 e0 3a 59 d3 aa 2c d7 c2 dd ed fc 2b a2 a8 2b 13 a5 58 cb 66 c5 d8 83 1b 5f dd a8 0a 4b bb 70 59 b1 bf 34 ce 06 c6 0f f1 62 d2 3f b1 7a 68 d1 69 b2 80 0b 10 5e 4b 7a 67 46 d4 24 f9 bb a5 18 3b 0c 61 fc 6e 25 34 84 89 0a d4 e9 5e 33 67 7e 3d 4c 08 5a 3b 9c 13 83 28 c9 ca 23 b0 55 8f df b0 84 fc 0d 7f da 42 ca 81 34 f3 8d d0 b4 1a d1 c8 39 8a 95 fc ef 22 60 90 ac e4 13 6c a4 1f f0 d6 e0 5b f1 57 a3 f8 dd f9 86 3a 0a a2 03 b0 1f 7d 22 9c bd 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:09:28Z / 09/10/2026T12:09:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:09:28Z / 09/10/2026T12:09:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2132705			
	Datos estampillados	BE1E3F366C37B3172AB931368E52E715E0D3904265229EE8416859A926CE8083462C31			